



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 060

San Andrés Isla, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	88 001 33 33 001 2020 00055 00
Demandante	Municipio de Providencia y Santa Catalina
Demandado	Decreto 062 del 04 de Mayo de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19”
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir si hay lugar a avocar conocimiento sobre el Decreto 062 de 04 de mayo de 2020, “*Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19*” expedido por el alcalde del municipio de Providencia , con el fin de surtir control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 en concordancia con lo establecido en el artículo 151 Num. 14 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

De la competencia

El artículo 151 del CPACA, establece la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en el ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00055-00
Demandante: Municipio de Providencia
Demandado: Decreto 062 del 04 de mayo de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19"

SIGCMA

Del control inmediato de legalidad

Sobre el control inmediato de legalidad, la jurisprudencia¹ ha hecho las siguientes precisiones:

El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

Requisitos de procedencia del control inmediato de legalidad

La jurisprudencia ha establecido tres requisitos para determinar la procedencia del control inmediato de legalidad: (i) que se trate de un acto de contenido general, (ii) que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y (iii) que el acto administrativo tenga como fin desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

En relación con los mencionados requisitos, y en punto a la decisión de avocar o no conocimiento, observa el despacho *prima facie* que se cumple con los tres (3) requisitos en tanto que (i) se trata de un acto administrativo de carácter general, (ii) el acto administrativo fue expedido en ejercicio de la función administrativa y (iii) el acto administrativo si bien no menciona ninguno de los decretos legislativos como fundamento, se concluye que desarrolla al menos uno de los decretos legislativos, como es el DL 491 de 2020. Verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del control de legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A. corresponde avocar conocimiento del Decreto 062 de 2020.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), Radicado No. 11001-03-15-000-2010-00369-00.

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00055-00

Demandante: Municipio de Providencia

Demandado: Decreto 062 del 04 de mayo de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19"

SIGCMA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185 – Num. 2º.- de la Ley 1437 de 2011, se debe hacer la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso. No obstante, dado que la pandemia del COVID-19, se constituye en una emergencia sanitaria y social mundial, que afecta en forma grave y notoria las condiciones de salud pública y requiere una acción inmediata tanto de las autoridades como de las personas para efectos de minimizar los riesgos de expansión del mencionado virus, el aviso a la comunidad se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información idóneas con los que cuenta esta Corporación. De esta manera se asegura la participación pública como lo ordena la ley sin que ello implique el desplazamiento físico de ninguna persona a la sede de este Tribunal, en razón de lo cual, toda forma participativa deberá ser de manera exclusiva – sin excepción alguna – a través de los canales de las tecnologías y virtuales que se encuentran habilitados para el efecto.

En consecuencia, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 062 de 04 de mayo de 2020, "*Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19*" expedido por el alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDO: IMPRÍMASE, para el trámite de este medio de control, el procedimiento establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso, haciendo uso de las tecnologías de la información conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para ello, en el aviso que al efecto elabore la Secretaría de esta Corporación, se deberá indicar la dirección de correo electrónico correspondiente advirtiendo a la comunidad que a dicha dirección

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00055-00
Demandante: Municipio de Providencia
Demandado: Decreto 062 del 04 de mayo de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas administrativas en el municipio de Providencia y Santa Catalina, islas, por causa del avance en la propagación del virus Coronavirus o Covid-19"

SIGCMA

electrónica se podrán remitir las intervenciones escritas de los ciudadanos que pretendan participar en el presente trámite.

CUARTO: ORDÉNESE que por Secretaría se realice la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 198 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CÓRRASE** traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que vía correo electrónico emita el correspondiente concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Tribunal Contencioso
NOEMI CARREÑO CORPUS
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrada

Código: FCA-SAI-06

Versión: 01

Fecha: 14/08/2018